



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Lunes 12 de noviembre

Número 256

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Por la presente circular se encarece a los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil de la provincia de mi mando para que vigilen con el mayor celo el intrusismo en la profesión de odontología que se ejerza en las localidades de su mandato, denunciando a este Gobierno Civil cuantos casos conozcan e incautándose del material empleado en la profesión del intruso.

Lo que se hace presente en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos, 6 de noviembre de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Locales donde han de instalarse los colegios electorales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Decreto de 9 de octubre, sobre elecciones de Concejales.

*Agés.*

Escuela nacional.

*Alfoz de Santa Gadea.*

Escuela de niños.

*Los Ausines.*

Escuela mixta.

*Barrio de Muñó.*

Escuela nacional mixta.

*Basconcillos del Tozo.*

Distrito único.— Sección primera.

—Escuela nacional mixta de Basconcillos del Tozo.

Sección Segunda.—Escuela nacional mixta de Trashaedo del Tozo.

*Belbimbre.*

Escuela nacional mixta.

*Boada de Roa.*

Escuela nacional.

*Cañizar de los Ajos.*

Escuela nacional de niños.

*Cillaperlata.*

Escuela de niños.

*Cuevas de San Clemente.*

Escuela unitaria de niños.

*Frias.*

Salón de actos del Ayuntamiento.

*Fuentelcésped.*

Escuela nacional de niñas.

*Grisaleña.*

Escuela de niños.

*Guzmán.*

Escuela de niños.

*Hinestrosa.*

Escuela nacional mixta.

*Humada.*

Escuela pública.

*Junta de Oteo.*

Sección primera.—Escuela de niños de Oteo.

Sección segunda.—Escuela de niños de Quincoces de Yuso.

*Grilalba.*

Escuela de niños.

## Servicio Provincial de Ganadería

### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de *Pernineumonía exudativa*

contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Rebolledo de la Torre (Castrecias); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 31 de octubre de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

### CIRCULAR NÚMERO 2.396

Normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1951 y 1952

Por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y

de Agricultura de 16 de octubre de 1950 «Boletín del Estado», número 291, de 18 de octubre de 1950, se regulan las campañas oleícolas, de grasas industriales, jabones y demás productos derivados, 1950-51 y 1951 y 1952.

La Circular número 761 de la Comisaría General, «Boletín Oficial del Estado», número 337, de 3 de diciembre de 1950, dicta las normas complementarias para desarrollo y aplicación de la citada Orden conjunta.

Continuando en vigor ambas disposiciones reguladoras para la campaña 1951-52, y de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo primero de la invocada Circular, número 761, por la presente se dispone:

I. Para desarrollo de la campaña 1951-52, queda prorrogada la Circular de la Comisaría General, número 761, en todo cuanto no sea específicamente modificado por la presente.

II. Quedan modificados los artículos de la Circular, número 761 que a continuación se citan, en la forma que se expresa:

Artículo 1.º De acuerdo con su contenido se entiende que la campaña 1951-52 comenzará el día 10 de octubre de 1951 y terminará el 30 de septiembre de 1952.

Art. 19. Se amplía con la siguiente norma:

El racionamiento mensual se distribuirá de una sola vez, habilitando un plazo de veinte días del mes, con el oportuno aviso al vecindario para que el público consumidor pueda retirarlo durante el mismo, y vencido este plazo, se entenderá que las raciones no retiradas han sido renunciadas por sus beneficiarios.

Art. 26. Queda anulado, si bien persiste el beneficio de la prima del olivarero que el mismo señalaba, por quedar incluido el valor de dicha prima en el precio del fruto, de acuerdo con la escala de rendimientos en él establecida.

Art. 28. Queda modificado como sigue:

Los precios de venta de las distintas clases de aceite para los productores serán los siguientes:

a) Aceites finos.—Serán los que tengan acidez igual o inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor, y tendrán como precio único el de 1.130 pesetas los 100 kilogramos, más una prima de 50 pesetas por cada 100 kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino o entrefino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el cual se haga constar la calificación y cantidad de kilos que constituyen la partida.

b) Aceites entrefinos.—Serán los que tengan acidez comprendida entre un grado y 15 grados inclusive, y reúnan las mismas características organolépticas de los finos.

Su precio será el que corresponda por graduación, apreciada en décimas de grado, más una prima de 25 pesetas por 100 kilogramos.

c) Aceites corrientes.—Serán los de acidez inferior a tres grados, no clasificados como finos o entrefinos. Se establece para estos aceites el precio tipo de 1.030 pesetas los 100 kilogramos, para los de tres grados de acidez. Los inferiores a tres grados tendrán un aumento, por cada décima, de 5 pesetas por 100 kilogramos, hasta llegar a un grado, en que tendrán un precio único de 1.130 pesetas para esta graduación e inferiores.

d) Aceites refinables.—Son aceites refinables los de acidez superior a tres grados. Su precio, hasta cinco grados inclusive, será el resultante de aplicar el de 1.030 pesetas fijado para el de tres grados, una reversión de 2 pesetas por 100 kilogramos y décima en más.

Los aceites comprendidos entre cinco grado y 20 grados, sufrirán una disminución en el precio de 1 peseta por décima y 100 kilogramos, hasta llegar a 20 grados en que tendrán un precio de 840 pesetas.

e) Los aceites de acidez superior a 20 grados, quedarán inmovilizados, a disposición de este Organismo, al precio único de 600 pesetas los 100 kilogramos.

En los precios indicados queda recogida la repercusión del valor de la prima que para la aceituna-tipo 20 por 100 de rendimiento se estableció en la campaña anterior 1950-51. Dichos precios se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara, los envases necesarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 16 de octubre de 1950, la Comisaría General podrá establecer una compensación entre los almacenistas de origen por diferencias de portes de los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

Por el Sindicato Vertical del Olivo, se elevará a dicho Organismo propuesta de procedimientos a seguir para establecer y llevar a cabo dicha compensación, caso de estimarlo conveniente, y en tal caso, por la Comisaría General se fijará para las distintas zonas de abastecimientos y para las provincias autónomas el canon de transporte que proceda aplicar.

f) Aceites refinados.—Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores, al precio de 1.200 pesetas los 100 kilogramos, más el margen de almacenista de origen. Los industriales refinadores ingresarán en la cuenta titulada «Canon de Aceites Refinables y Refinados», abierta en los Bancos de la capital, la cantidad que se indica en la siguiente escala, de acuerdo con la acidez de los aceites tratados, y por cada 100 kilogramos de aceite de oliva refinado obtenido.

Graduación del aceite refinable.—De acidez superior a 3 grados hasta 5 grados, excluido canon a ingresar por 100 kilogramos de aceite obtenido, 80 pesetas.

Id. de acidez comprendida entre 5 grados y 10 grados, excluido, id., 95.

Id. de acidez comprendida entre 10 grados y 15 grados, excluido id., 100.

Id. de acidez comprendida entre 15 grados y 20 grados, id., 110.

Las cantidades ingresadas por este concepto se destinarán al «Fondo de Compensación de Aceites», de la Comisaría General, y el ingreso de este «Canon» deberá acreditarse por los industriales refinadores mediante entrega del resguardo bancario correspondiente, al solicitar las guías de salidas de aceites refinados.

Art. 29. Queda modificado como sigue:

Los aceites finos de Alcañiz y su Zona tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 kilogramos, o sea que su precio será el de 1.250 pesetas los 100 kilogramos.

Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la Zona de Alcañiz, serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Art. 30. Queda modificado como sigue:

Los precios que servirán de base para los almacenistas de origen, sin inclusión del margen reconocido en el artículo siguiente, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima o sobre muelle, con envases propios, serán los siguientes, por 100 kilogramos:

Los aceites corrientes de acidez, hasta 3 grados, inclusive, no calificados como finos o entrefinos, 1.060 pesetas.

Aceites calificados entrefinos, 1.135 pesetas.

Aceites calificados finos, 1.180 pesetas.

Caso de que haya que destinar al consumo aceites de acidez superior a 3 grados, hasta 5 grados, inclusive, su precio de venta por los almacenistas de origen, en las mismas condiciones anteriores, será de 1.000 pesetas los 100 kilogramos.

Para los aceites finos que se produzcan en la Zona de Alcañiz, el

precio de venta de los almacenistas de origen, será el de 1.250 pesetas los 100 kilogramos.

La Comisaría General resolverá los casos especiales que pudieran plantearse en situaciones de excepción, sobre los precios base para el almacenista de origen acordados para las distintas calidades y los grados de acidez de las mezclas efectuadas.]

Art. 32. Queda anulado y establecido como sigue:

Para el señalamiento de los precios oficiales de venta al público, se procederá de acuerdo con las instrucciones que se cursarán por la Administración General y Sección de Precios y Mercados de la Comisaría General.

Art. 56. Queda redactado como sigue:

El servicio de transporte terrestre, marítimo o mixto deberá desarrollarse de forma que se cumplan los mismos requisitos y obligaciones que han regido para la campaña 1950-51, detallados en los oficios Circulares de dicho Centro, números 294 y 363 de 30 de enero de 1951 y 14 de mayo de 1951, respectivamente, y que responden a la idea de no sobrepasar, para movilizaciones idénticas, los gastos alcanzados a la anterior campaña, salvo modificaciones oficiales de gastos y tarifas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», provincia o municipio, de no admitir mermas superiores a las producidas durante la misma de exigir las garantías precisas para asegurar la devolución de bidonaje vacío y garantizar el cumplimiento del servicio en las condiciones a que éste haya sido acordado en cada caso.

Art. 58. Queda modificado como sigue:

Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados, siendo siempre a cargo de los productores.

Los almacenistas que suministren cupos a aquellas dependencias del Estado a las que obliga el impuesto del 1'30 por 100 de pagos al Esta-

do, quedan autorizados para cargar en sus facturas de tales suministros una cantidad equivalente a dicho descuento.

Los gastos ocasionados por las certificaciones expedidas por las Jefaturas Agronómicas para dictaminar si un aceite es fino o entrefino, deberán ser a cuenta del vendedor.

Art. 60. Queda redactado como sigue:

En los precios oficiales que para el consumo fije la Sección de Precios y Mercados de la Comisaría General, conforme dispone el artículo 32, irá incluido el canon de 0'20 pesetas por litro de aceite establecido en la Circular número 674, de 7 de junio de 1948. También se cargará dicho canon a todas las partidas de aceite comestible destinadas al consumo de sectores industriales y aquellos otros beneficiarios que reciban sus cupos en régimen de asignación directa, todos los cuales, al solicitar las guías deberán acreditar ante la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes suministradora, haber ingresado el importe de dicho canon (21'80 pesetas por 100 kilogramos) en la cuenta número 21 del Banco de España, de Madrid, titulada «Organismos de la Administración del Estado, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes». Soamente quedan exentos de este canon los aceites destinados a reserva de productores.

Las cantidades que se obtengan por aplicación de dicho canon se destinarán al «Fondo de Compensación de Aceites» de dicha Comisaría General.

Art. 105. Queda modificado y redactado como sigue:

Las cantidades que se obtengan por este concepto serán destinadas al titulado «Fondo de Compensación de Aceites».

Art. 106. Queda anulado, bien entendido que sus normas seguirán siendo de aplicación en todo aquello que afecta a las partidas de materias grasas procedentes de campañas anteriores que correspondan a adjudica-

ciones de dicho Centro y estén pendientes de cumplimiento.

Art. 107. Queda anulado.

III. Quedan derogadas todas las citas y trasladadas lógicamente a la nueva campaña todas las fechas de aplicación, señaladas en la Circular 761, que no han sido específicamente modificadas por la presente y que se opongan al desarrollo de la campaña 1951-52, de acuerdo con las modificaciones señaladas anteriormente.

IV. Cuanto se dispone en la presente Circular, comenzará a regir el día 29 de octubre próximo pasado.

Burgos, 3 de noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial

### CONCURSO DE DESTAJOS

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, por Decreto del día de hoy, y asistido del Sr. Secretario General, acordó sacar a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras que a continuación se expresan:

#### Destajo número 1

Machaqueo de piedra caliza, su empleo y consolidación con máquina apisonadora y tapado de baches y roderas, con piedra troceada, para la reparación del firme de los caminos vecinales de Cayuela al de Albillos a Villagonzalo y Cabia a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Presupuesto de contrata de todas las obras que abarca el proyecto, pesetas 108.680'67.

Depósito provisional, 2.173'61 pesetas.

Fianza definitiva, 4.347'22 pesetas.

#### Destajo número 2

Machaqueo de piedra caliza, su empleo y consolidación con máquina apisonadora y tapado de baches y roderas con piedra troceada, para la reparación del camino vecinal de Villanueva de Argaño a la Estación de Estépar.

Presupuesto de contrata de todas las obras que abarca el proyecto, pesetas 214.637'64.

Depósito provisional, 4.292'75 pesetas.

Fianza definitiva, 8.585'50 pesetas.

Los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excm. Diputación, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y horas de diez a doce.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación, el día siguiente hábil al en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las doce horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'75 pesetas y un timbre provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte abierto, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de fianza provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don ...., vecino de ...., con domicilio en ...., calle ...., enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras contenidas en el destajo número ...., publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día ...., de noviembre de 1951, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de contrata del .... (tanto por ciento, en letra y número).

También se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales vigen-

tes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal, como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 9 de noviembre de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario General accidental, José María Vicente Izquierdo.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

### Patente nacional de automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto, que en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas se hallan expuestos los Padrones de la capital para la cobranza del Impuesto, en sus clases «A», «B», «C» y «D» en el próximo ejercicio de 1952, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de los mismos, durante los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Burgos 8 de noviembre de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

## Providencias Judiciales

### Burgos

El Sr. Municipal de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia dada en juicio de faltas que se que sigue en este Juzgado con el número 628 de 1951 por lesiones causadas por atropello a la niña Araceli Ausín Portal, el día 17 de agosto pasado por el coche de matrícula francesa 467-F-49, conducido por su propietario el súbdito belga André Delcorps, con domicilio habitual en Francia, Brisacc, y que estuvo hospedado en el Restaurante Arriaga, de esta ciudad, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado el día 19 de

noviembre próximo a las once de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a mentado Andref Delcorps, hoy de ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a 30 de octubre de 1951.—El Secretario: Firmado, Antonio Fournier.

## Miranda de Ebro

### Edicto

D. Amador Ruiz de Loizaga As-teasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de cognición, seguido en este Juzgado Comarcal con el número 68 de 1951, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En Miranda a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso de Ochoa, Juez Comarcal propietario de esta ciudad y su demarcación, los precedentes autos de juicio de cognición, entre partes, de la una como demandante, D. Eugenio Más Angulo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, y como demandados, D. Ramón Guinea Ortiz, mayor de edad, casado, carpintero, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero en la República Argentina, y don Victoriano Fernández Orive, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de esta ciudad, sobre acción reclutatoria de contrato de arrendamiento urbano y

Parte dispositiva:—Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Eugenio Más Angulo, contra don Ramón Guinea Ortiz y don Victoriano Fernández Orive, debo declarar y declaro resuelto

el contrato de arrendamiento urbano existente entre el demandante señor Más y el demandado señor Guinea, respecto de la casa número 12 de la calle de Travesía de Puente, de esta ciudad, propiedad de aquél y, en su virtud, debo condenar y condeno a nombrados demandados a que desalojen la casa litigiosa reseñada y la pongan a libre disposición del actor dentro del plazo legal, con los apercibimientos legales; e imponiéndose las costas de este juicio a los demandados.—Notifíquese a las partes y al demandado rebelde en forma legal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Ramón Alonso.—Rubricado.

Publicación: La precedente sentencia ha sido dada y publicada en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública el mismo Juez que la dicto D. José Ramón Alonso de Ochoa.—Doy fe.—Ruiz de Loizaga.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia concuerda bien y fielmente con su original.

Para que conste y sirva de notificación la sentencia a dicho demandado en ignorado paradero, expido la presente para que sea colocado un edicto en la tabla de anuncios de este Juzgado y su publicación en el B. O. de la Provincia, que visada y sellada por el Sr. Juez Comarcal, firmo en Miranda de Ebro a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—V.º B.º, El Juez Comarcal, José Ramón Alonso.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Anuncio

Don Perfecto Infante Pérez, mayor de edad, con residencia en Bahabón de Esgueva (Burgos), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director

de esta Confederación, la inscripción en los libros registros de Aprovechamientos de aguas públicas de la cuenca, de uno que utiliza en aguas del río Esgueva, en término de Bahabón de Esgueva (Burgos), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Don Perfecto Infante Pérez.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Esgueva.

Término municipal donde radica la toma: Bahabón de Esgueva (Burgos).

Volumen de agua utilizado: 600 litros por segundo.

Salto utilizado: 3'70 metros.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero titulado «Valdares».

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción de uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, en Valladolid), haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera del plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 31 de octubre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal, fecha 23 de los corrientes, me remite la Orden del Ilustrísimo Sr. Director General de Obras Hi-

dráulicas de 18 del mismo mes, que dice como sigue:

«Visto el expediente incoado por D. Victoriano Nieto García, para aprovechar aguas derivadas del río Arandilla, en término municipal de Arandilla (Burgos), con destino a riegos, en el que se ha presentado proyecto en competencia por la Comunidad de Regantes, en formación, de Arandilla, asunto en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes de Arandilla la concesión que tiene solicitada para derivar del río Arandilla, en término municipal de Coruña del Conde (Burgos), ciento noventa litros (190) de agua por segundo, como máximo, con destino al riego de la «zona regable» de dicha Comunidad, supuesta de 190,2789 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la tramitación de la petición, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Olaguibel, en agosto de 1945, con las modificaciones que resulten de estas condiciones.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dos años y medio contados ambos, así como todos los plazos que se señalen, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «B. O. del Estado».

3.<sup>a</sup> La ejecución de las obras, así como la explotación de las mismas, quedan bajo la vigilancia e inspección de la Confederación Hidrográfica del Duero, la que podrá autorizar las modificaciones del proyecto aprobado, que dentro de sus atribuciones crea conveniente introducir y que no alteren la esencia de las mismas. Para mayores modificaciones deberá solicitarse la superior aprobación. Al fin indicado antes, la entidad concesionaria

dará conocimiento a la inspectora del comienzo y terminación de las obras y de partes de ellas, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se le dicten.

Los gastos de todas clases que por causa de la mencionada inspección se originen a la Confederación, serán sufragados en la forma reglamentaria por el concesionario.

4.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se procederá por la Confederación Hidrográfica del Duero, al reconocimiento definitivo, levantándose acta en la que conste el cumplimiento o no de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación los riegos, ni será devuelta la fianza definitiva, salvo que la Superioridad autorice la explotación parcial de las obras, previa la aprobación del acta correspondiente al reconocimiento.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga de modo provisional, en relación con la condición 7.<sup>a</sup> quedando el agua adscrita a la zona regable de la Comunidad citada y sin que se pueda vender a otras fincas, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres existentes, o expropiarlas si procediera.

6.<sup>a</sup> El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de las obras del Estado, declaradas preferentes, y si así lo exigiera la conservación de otros aprovechamientos con derechos preexistentes, que no sean indemnizables. En cuanto a los que lo sean en derecho, se procederá a la fijación de los perjuicios por la Autoridad competente, lo mismo que el establecimiento de las servidumbres legales necesarias. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público exigido para la ejecución de las obras, bien en forma permanente, bien sólo temporalmente en obras auxiliares.

7.<sup>a</sup> Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan

ser regados por las obras que la Confederación Hidrográfica del Duero ejecuta o tiene en proyecto, se integrarán en la zona regable de dichas obras, de acuerdo con los proyectos correspondientes, quedando obligado el concesionario al pago del canon de riego que para esta zona regable se fije, y que la Administración dará por caducada esta concesión sin derecho a reclamación por parte de la Comunidad concesionaria. También queda obligada al pago del canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas si para la actual concesión tuviera que recurrirse al empleo de aguas embalsadas en obras del Estado o Confederación, a falta de las aportaciones naturales del río.

8.<sup>a</sup> El depósito constituido se completará al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten y le sean aplicables de carácter administrativo, fiscal o social.

10. Entre las obras a ejecutar por el concesionario figura el módulo proyectado, que limite el caudal derivado, cuyo detalle deberá ser aprobado por la Entidad inspectora de las obras. También podrá exigirse la construcción de la estación de aforos, de acuerdo con la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, con la tramitación que en ella se señala.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150,00 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que

queda unido al expediente, lo que, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad de Regantes interesada y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia.— Dios guarde a V. muchos años.— Valladolid, 25 de abril de 1951.— El Ingeniero Director adjunto.— Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Valladolid 6 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

### Alcaldía de Santibañez Zarzaguda

Iniciado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito con cargo de superávit resultado en la liquidación del ejercicio anterior para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Santibañez Zarzaguda, 5 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Lázaro García González.

### Alcaldía de Quinta villa del Coco

Confecionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser libremente examinada y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Quintanilla del Coco, 27 de octubre de 1951.—El Alcalde, Mariano Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva, Tejada, Trespaderne, Villaespaña y Grijalva.

### Alcaldía de Manciles

Formado el repartimiento de la contribución de Rústica y Pecuaria de este distrito para el próximo año de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; durante dicho plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no se admitirá ninguna.

Manciles, 20 de octubre de 1951. El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio y Cebrecos.

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el reparto del impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, se pone en conocimiento de los interesados, que el mismo se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal (Negociado de Estadística), durante el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Miranda de Ebro, 26 de octubre de 1951.—El Alcalde, Luis de Juana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torresandino.

### DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la primera Zona de Burgos

Cuarto trimestre de 1951

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones, en dicha Zona,

Hago saber: Que, en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la Contribución de Utilidades, perteneciente al año de 1950 y que fué comprendida en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería de esta provincia, se halla adeudando al Tesoro la señora que a continuación se expresa la cantidad que se menciona, y resultando que la misma es hacendada forastera

y de paradero desconocido, se la cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señale domicilio o representante, advirtiéndola que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

Deudora que se cita

Sabina Marrón, adeuda 4.017'55 pesetas.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Burgos, a 6 de noviembre de 1951.—El Agente, Vicente Céspedes Garvín.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Valle de Valdelucio

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre último acordó la enajenación mediante subasta pública de las fincas urbanas siguientes:

Un edificio urbano en la Plaza de D. Fernando Llorente, en Quintanas de Valdelucio, conocido por Casa Consistorial, que consta de planta baja y principal y se comunica por el interior con la que a continuación se describe y ha de ser igualmente objeto de venta.

Otro edificio destinado a casa-vivienda del Secretario del Ayuntamiento, sita en el mismo pueblo y plaza que la anterior y que consta de planta baja y principal.

Ambos edificios han sido valorados en 32.000 pesetas el primero y 41.000 el segundo.

Dicha valoración será la que ha de servir de tipo para la subasta, no admitiéndose proposiciones que no lleguen a cubrir la tasación dada a tales edificios. La venta se hará por separado, comenzándose por la del primero y continuando la del segundo, una vez verificada aquélla o darla por finalizada.

Expresada subasta tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles a partir del siguiente a la pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a las doce horas y ante el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con asistencia de otro miembro de la Corporación, asistidos del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en la Secresaría Municipal hasta las once de la mañana del día en que haya de verificarse la subasta, y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentando el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional prevenido, para tomar parte en la misma, en cuantía del 5 por 100 del importe tipo de subasta.

Los gastos que se originen tanto del presente anuncio como los de formación de escrituras, Derechos Reales y honorarios de subasta, serán por cuenta del adjudicatario.

Todo lo no previsto en este anuncio, se atenderá al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el expediente de su razón.

Valle de Valdelucio, 5 de octubre de 1951.—El Alcalde, Epimaco Amo.

#### *Modelo de proposición*

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones sobre adquisición de un inmueble del municipio, destinado a....., el cual acepta, ofrece por referida Casa, la cantidad de....., pesetas, las cuales satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura.

(Fecha y firma)

#### **Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil**

El día 29 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte «Arcena», de este término municipal por un bienio que finalizará el 30 de septiembre de 1953, para que puedan pastar 600 cabezas de ganado lanar, 67 de mayor y 200 de vacuno, las cuales podrán pastar en todo el monte, excepto en los tramos de reproducción IV del A, I del B y I del C, tasados en 52.848 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, un funcionario del Cuerpo forestal y Secretario de la Corporación, y las proposiciones se admitirán hasta el acto de la misma, extendidas en papel de clase sexta o reintegradas con póliza de 4'55 pesetas.

San Zadornil, a 5 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Martín González.

#### **Alcaldía de Quintanilla del Monte en Juarros**

##### *Subasta*

A las cuatro de la tarde del día 18 del corriente tendrá lugar en la Casa Concejo de Quintanilla del Monte en Juarros, la apertura de pliegos correspondientes a la subasta de 400 robles maderables del monte «Fuentefria» con un total de 72 metros cúbicos y de 14 metros cúbicos de la leña de sus copas, siendo su precio máximo 22.804 pesetas, y el mínimo 19.997;

La subasta se celebrará según Orden del Ministerio de Agricultura del 14 de agosto de 1945 y las condiciones aplicables al pliego de Juntas Administrativas de la Orden de B. O. de la provincia de 5 de junio de 1946.

Quintanilla del Monte en Juarros, 7 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Angel Rojo.

#### **Alcaldía de Quintanilara**

El día 26 del actual a las once horas tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta de pastos del monte «Los Carrascos», propiedad del mismo, por el bienio de los años forestales 1951-52 y 1952-53 para 650 cabezas de ganado lanar y 30 de vacuno, tasados en 9.960 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la Provincia número 152, de fecha 5 de julio de 1946.

Quintanilara, 5 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Ruperto Gil.

#### **Junta vecinal de Perex de Losa.**

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condicio-

nes administrativas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152 del 5 de julio de 1946 y a las económicas que fije la Junta tendrá lugar en la Casa Concejo de Pérex de Losa, el día 28 de noviembre, la subasta de aprovechamientos forestales de pastos del monte «Hoz y Rad».

A las doce y treinta de su día la de pastos por 2 años para pastar 100 cabezas de ganado lanar, 20 de mayor y 20 de vacuno, por el tipo de tasación de 4.080 pesetas,

Las proposiciones irán reintegradas debidamente y en pliegos cerrados, documentos precios en el tiempo indicado para la subasta.

Serán de cuenta de los rematantes pagos de presupuestos, gestión técnica anuncio del «Boletín Oficial», gastos certificaciones e impuestos sobre el arbitrio.

Pérex de Losa, 5 de noviembre de 1951.—El Presidente de la Junta, Antonio Ortega.

#### **Junta vecinal de Gobantes**

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas, insertas en el B. O. de la provincia, número 152, del 5 de julio de 1946 y a las económicas que fije la Junta, tendrá lugar en la casa concejo de Gobantes, el día 27 de noviembre, la subasta de aprovechamientos forestales de maderas del monte «Trassierra», de este pueblo.

A las doce de su día, la de 164 pinos maderables marcados, con un volumen de 41 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leñas de sus copas, por el tipo de tasación máximo de 12.205 pesetas y mínimo de 10.375 pesetas.

Las proposiciones irán reintegradas debidamente y en pliegos cerrados, documentos precisos, en el tiempo indicado para la subasta.

Serán de cuenta de los rematantes pagos de presupuestos, gestiones técnicas, anuncio del B. O., gastos de certificaciones e impuestos sobre arbitrios de la madera.

Gobantes, a 5 de noviembre de 1951.—El Presidente de la Junta, Fabián Carriazo.